

Xalapa, Ver., 30 de mayo de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 14 horas con 5 minutos se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 13 juicios ciudadanos, dos juicios electorales y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Con la precisión de que se incluyó en el aviso complementario, el juicio ciudadano 500 de la presente anualidad, asunto que no reviste la urgencia para resolver en la presente sesión pública, ya que no guarda relación con algún proceso electoral en curso, por lo que no será objeto de análisis, lo anterior, en relación con el artículo 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Jonathan Máximo Lozano Ordóñez, por favor dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de mis compañeros magistrados y de una servidora.

Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Máximo Lozano Ordóñez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 512, 513 y 516, todos de este año, promovidos por diversas personas por su propio derecho, a fin de controvertir supuestas omisiones o negativas por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE por conducto de las vocalías de las juntas distritales ejecutivas 2 y 10 de Quintana Roo y Veracruz, respectivamente.

Primeramente en los juicios 502, 503, 505, 506 y 508, se propone calificar de infundada la pretensión de las partes actoras, porque con base en el acuerdo 622 de 2023, emitido por el Consejo General del INE las credenciales para votar cuyo último día de vigencia sea el 31 de diciembre de 2023 continuará vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias del presente año y, en su caso, las extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

Por lo que, la circunstancia que estiman irregular no les genera ningún obstáculo a su derecho de votar, porque sus credenciales aún son un instrumento válido.

Por cuanto a los juicios 507 y 509 se propone calificar de infundada la pretensión, porque del informe rendido por la autoridad responsable se advierte que la parte actora no se encuentra inscrita en la lista nominal de los electores y de sus credenciales para votar perdieron vigencia en los años anteriores al 2023.

Por lo que atendiendo a los plazos establecidos por el INE no podría colmarse su pretensión de incluirse tanto al padrón, como a la lista nominal de electores para efectos del presente proceso electoral.

Finalmente, respecto a los juicios 501, 504, 512, 513 y 516 se considera sustancialmente fundada la pretensión, pues si bien el plazo establecido por el INE para solicitar la reposición de la credencial para votar por extravío, robo o deterioro culminó el 20 de mayo, lo cierto es que, en aras de garantizar los derechos de votar de la ciudadanía y atendiendo a lo indicado en el informe rendido por la autoridad responsable, se advierte que las personas se encuentran con registro vigente en la Lista Nominal de Electores, por lo que es viable tutelar el derecho al sufragio de la parte actora, mediante resolución judicial.

Por esas y otras razones que se exponen en cada uno de los proyectos, se propone, en cada caso, como ya se mencionó respecto a los dos primeros bloques de juicios, declarar infundadas las pretensiones de las respectivas partes actoras y del último

bloque de juicios, declarar fundada la pretensión y tutelar el derecho al sufragio de las diversas partes actoras mediante el otorgamiento de las copias certificadas de los efectos y puntos resolutive de las sentencias respectivas.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañeros magistrados están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones.

Secretaria recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de la consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También, de acuerdo con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos del 501 al 509, así como de los diversos 512, 513 y 516, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 501, 504, 512, 513 y 516, en cada caso, se resuelve:

Primero.- Es sustancialmente fundada la pretensión de la parte actora, por tanto se dictan los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

Segundo.- Los funcionarios de la respectiva mesa directiva de casilla, deben cumplir y estar a lo indicado en los efectos de esta sentencia.

Tercero.- Se vincula a la autoridad responsable para que realice lo ordenado en el considerando cuarto de esta sentencia.

Cuarto.- Se dejan a salvo los derechos de la actora, para acudir a realizar el trámite de reposición de su credencial para votar, una vez llevada a cabo la jornada electoral.

En los juicios ciudadanos 502, 503 y del 505 al 509 en cada caso se resuelve.

Único.- Es infundada la pretensión de la parte actora.

Secretario Luis Ángel Hernández Ribbon, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribbon: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 518 del presente año, promovido por Arisbed Yllescas Manzano, en contra de la resolución de 19 de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la cual se declaró la inexistencia de la omisión o simulación atribuida al Partido Fuerza por México Oaxaca, en relación al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de las planillas a concejalías correspondientes a nueve ayuntamientos de la referida entidad.

La pretensión de la actora es revocar la resolución impugnada, pues considera que el Tribunal responsable omitió responder la interrogante consistente en si los municipios donde son postuladas una o dos fórmulas integradas solo por mujeres deben ser consideradas para el cumplimiento del postulado de paridad.

Se propone declarar infundado el planteamiento de la actora, porque si bien en la resolución impugnada no se hizo una referencia expresa a la interrogante referida, sí se manifestaron las consideraciones que le dan respuesta a ésta, ello es así porque el Tribunal responsable concluyó que si bien “Fuerza por México Oaxaca” postuló planillas incompletas en algunos municipios, esto no representa una simulación al cumplimiento del principio de paridad de género porque la legislación electoral local no las prohíbe.

Todas las planillas fueron encabezadas por mujeres y pueden ser tomadas en cuenta para la asignación de concejalías electas por el principio de representación proporcional sin que la actora controvierta de manera frontal esas consideraciones.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 110 y 111 de este año, cuya acumulación se propone, promovidos por Roxana Lili Campos Miranda, ostentándose como candidata a presidenta municipal y por Adrián Armando Pérez Vera en su calidad de síndico municipal, ambos del ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad en la que determinó desechar sus demandas locales al resultar extemporáneas y por falta de firma autógrafa.

La ponencia propone declarar fundados los agravios expuestos por la parte actora relativos a la incorrecta fundamentación y motivación de la sentencia porque contrario a lo razonado por la autoridad responsable, las demandas locales cumplen con el requisito de oportunidad, pues era suficiente que se presentaran ante el Consejo Distrital 09 al ser un órgano desconcentrado del Instituto Electoral local, por lo que sí se interrumpía el plazo para la promoción de los medios de impugnación.

De igual forma, se considera que los medios de impugnación cumplían con el requisito de firma autógrafa, porque así consta que fueron presentadas ante el consejo distrital referido, al margen de que hayan sido remitidas de manera digital por el órgano que las recibió, además de que así fue reconocido por el Tribunal responsable al recibir las constancias físicas y donde consta la firma autógrafa.

Por tanto, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 91 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a fin de controvertir la resolución del Consejo General del INE en la que determinó desechar de plano el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en el marco del proceso electoral concurrente de dicha entidad.

La pretensión del PRD consiste en que esta Sala Regional revoque dicha resolución con la finalidad de que la autoridad responsable investigue, analice y resuelva sobre la fiscalización de los hechos denunciados.

La ponencia propone calificar como infundado el planteamiento relativo a la indebida motivación respecto a la declaración de incompetencia de la autoridad responsable, ya que tal como lo razonó la responsable en este momento, el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para resolver sobre la fiscalización de los actos

relacionados con actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, violación al principio de imparcialidad y neutralidad, gastos no reportados, aportaciones de entes prohibidos y rebase de tope de gastos de campaña, en tanto es necesario, de manera previa, un pronunciamiento del Instituto Electoral de Quintana Roo, a fin de que estos pudieran ser fiscalizados como tales.

Por esas y otras consideraciones que se abordan en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretario.

Compañeros magistrados están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Tampoco hay intervenciones.

Secretaría recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de la consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 518, del juicio electoral 110 y su acumulado 111, así como del recurso

de apelación 91, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 518 y en el recurso de apelación 91, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, en el juicio electoral 110 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes en términos del considerando segundo de esta sentencia.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta Sesión Pública, siendo las 14 horas con 17 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

----- o0o -----